

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: HECTOR MARIO GUTIERREZ GARCIA.

Demandado: ANA VICTORIA CONTON VELANDIA Y JENNIFER MONROY ORJUELA

Rad. 1100141890037-2020-00577-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **HECTOR MARIO GUTIERREZ GARCIA** y en contra de **ANA VICTORIA CONTON VELANDIA Y JENNIFER MONROY ORJUELA** por las siguientes sumas:

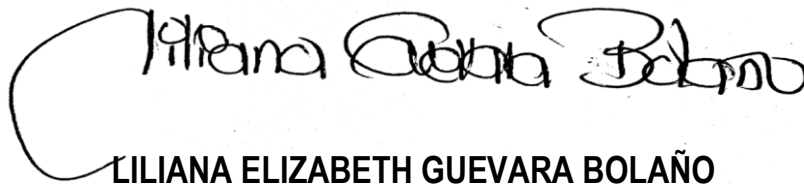
- 1.- \$1.550.000.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.- \$1.550.000.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 3.- \$1.550.000.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 4.- \$1.550.000.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 5.- Por la suma de \$3.100.000.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CAMILO MARIO GASCON CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: HECTOR MARIO GUTIERREZ GARCIA.

Demandado: ANA VICTORIA CONTON VELANDIA Y JENNIFER MONROY ORJUELA

Rad. 1100141890037-2020-00577-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 30% del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **JENNIFER MONROY ORJUELA**, como empleado **del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13.950.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

2. Previo a decretar la cautela allegue folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida
3. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$13.950.000.00 Mcte

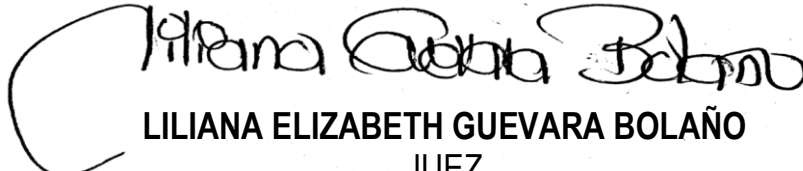
Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA